

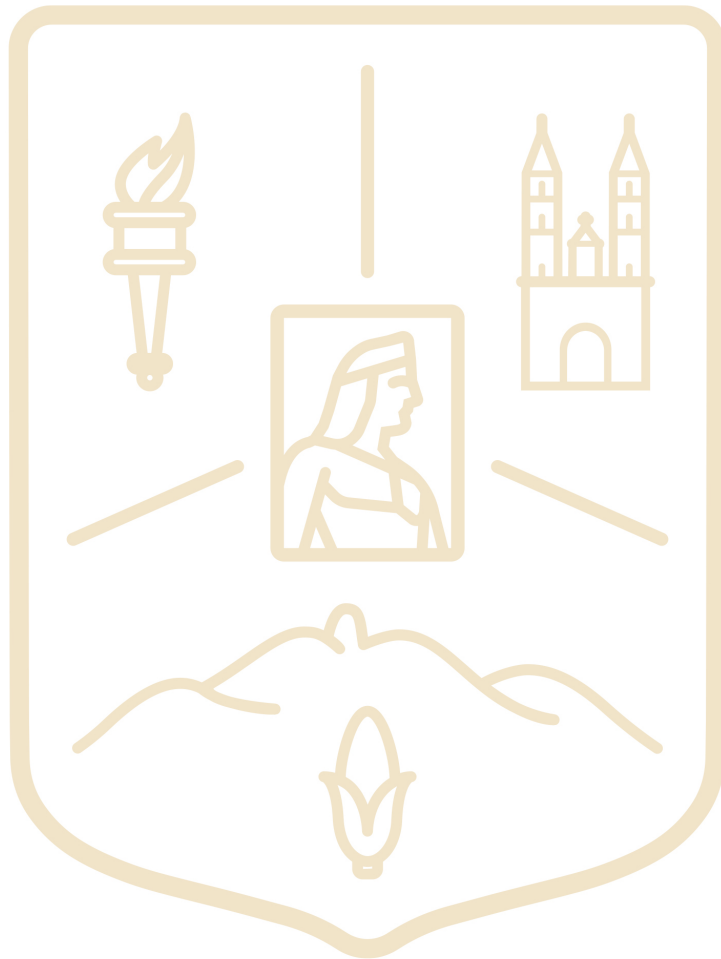


Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic

Año I 16 de mayo del 2022

Gaceta Extraordinaria
Número: 10



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

El suscrito C. Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento por los artículos 59 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 9 y 10 de los lineamientos para regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic, hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 16 de mayo del 2022, dentro del punto número 3 del orden del día se aprobó el Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tepic.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic; capital del Estado de Nayarit, a los (16) dieciséis días del mes de mayo del (2022) dos mil veintidós.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Tepic, Nayarit.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, trato digno, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud, evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública.

Asimismo, tiene como finalidad reconocer a los animales como seres sintientes, sujetos de trato digno y respetuoso por parte de los seres humanos.

Artículo 3. El presente reglamento establece las bases para:

- I. Preservar la salud pública de los habitantes del municipio a través de la regulación, control y posesión de perros, gatos y otros animales domésticos;
- II. Establecer las bases normativas para el control y protección del desarrollo de la fauna doméstica que se encuentra en el municipio;
- III. Inculcar en la sociedad el respeto y trato humanitario hacia los animales;
- IV. La regulación del entorno y los derechos esenciales de los animales;
- V. Prevenir, erradicar y sancionar los actos de maltrato, crueldad, sufrimiento y trato indigno e irrespetuoso hacia los animales;

- VI. Promover la cultura ambiental con actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;
- VII. Difundir en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección de los animales, y
- VIII. Regular la denuncia, vigilancia, verificación, medidas de seguridad y acciones de defensa de los animales.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Agresividad excesiva:** Consecuencia de la influencia de un conjunto de factores ambientales, genéticos, individuales, fisiológicos, motivacionales, instrumentales y hasta patológicos, que impide la convivencia o domesticación con cualquier ser viviente.
- II. **Animales:** Todo ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- III. **Animal abandonado:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin el acompañamiento de la persona propietaria, poseedora o encargada de la custodia o que, en su caso, deambulen sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- IV. **Animal doméstico:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia, con excepción de los animales silvestres;
- V. **Animal guía, de asistencia o servicio:** Los animales que son utilizados o entrenados para brindar apoyo a personas con algún tipo de discapacidad, padecimiento o enfermedad;
- VI. **Animales silvestres:** Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;
- VII. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- VIII. **Campañas:** Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad u organización no gubernamental cuya finalidad es prevenir alguna epizootia, zoonosis o epidemia; controlar el aumento de población de animales; concientizar a las personas sobre la protección y el trato digno y respetuoso a los animales; o procurar su adopción;

- IX. Centro de Bienestar Animal:** El Centro de Atención, Cuidado, Control, Protección y Bienestar Animal del Municipio de Tepic;
- X. Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico que se ejecuta en contra cualquier animal, ya sea por acción u omisión;
- XI. Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit;
- XII. Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Protección a la Fauna de Tepic;
- XIII. Esterilización:** Es el procedimiento quirúrgico relativo al control de la población de fauna doméstica;
- XIV. Epizootia:** La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XV. Fauna:** Conjunto de especies animales que habitan en determinados ambientes y territorios;
- XVI. Fauna doméstica:** Conjunto de especies animales que viven o se crían bajo el cuidado y control del ser humano;
- XVII. Ley Estatal:** Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit;
- XVIII. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;
- XIX. Mascota:** Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;
- XX. Protección animal:** Salvaguardar y promover el respeto por los animales y concientizar a la población sobre el cuidado, protección, control y bienestar de estos.
- XXI. Reporte de extravío:** Documento mediante el cual se hace saber al Centro de Bienestar Animal sobre el extravío de un animal;
- XXII. Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos;
- XXIII. Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que ponen en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

XXIV. Trato digno y respetuoso: Todo acto cuyo propósito es evitar en los animales, maltrato, crueldad o sufrimiento, durante su posesión, propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;

XXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

XXVI. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento compete a las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Dirección General de Bienestar Social
- III. La Dirección de Sanidad Municipal;
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- V. La Dirección de Protección Civil;
- VI. La Dirección de Comunicación Social;
- VII. El Departamento de Funcionamiento de Negocios;
- VIII. Los Juzgados Cívicos;
- IX. El Centro de Bienestar Animal;
- X. El Rastro Municipal de Tepic, y
- XI. A las demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público en las que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 6. Son atribuciones y deberes de las autoridades señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. **Presidencia Municipal:**
 - a) Ejercer funciones de supervisión en el cumplimiento de las

atribuciones y deberes establecidos en el presente reglamento a las autoridades competentes para ello;

- b) Vigilar la generación y adecuado funcionamiento de las plataformas digitales previstas en el presente reglamento, y
- c) Ordenar la realización de todo tipo de campañas en beneficio de los animales.

II. Dirección General de Bienestar Social:

- a) Gestionar ante la Tesorería Municipal los requerimientos y necesidades que solicite la persona titular de la Coordinación del Centro de Bienestar Animal;
- b) Expedir los manuales de organización y procedimientos del Centro de Bienestar Animal;
- c) Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales o personas física o morales, con la finalidad de que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente reglamento, y
- d) Elaborar políticas públicas en materia de bienestar animal.

III. Dirección de Sanidad Municipal:

- a) Ejecutar los acuerdos que determine la Comisión Municipal;
- b) Gestionar ante la autoridad sanitaria, las vacunas antirrábicas y demás insumos de salud animal;
- c) Realizar visitas de inspección de domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, servicio y comercio, u otros servicios, como laboratorios, veterinarias, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policiales o cualquier otro en donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran correspondan a las establecidas por la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- d) Promover campañas de difusión en materia de protección animal.

IV. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento;
- b) Recibir y canalizar ante la autoridad competente las denuncias ciudadanas en que se dé a conocer la posible infracción de las disposiciones del presente reglamento;
- c) Detener, presentar o citar, según el caso, ante la Jueza o Juez Cívico, a la persona que haya infringido alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- d) Coadyuvar, durante los recorridos que las y los agentes de policía realicen en las calles del municipio de Tepic en la búsqueda y localización de animales con reporte de extravío;
- e) Participar, en la medida de sus posibilidades, a la captura de los

- animales con reporte de extravío que llegase a localizar, y
- f) Trasladar y poner a disposición del Centro de Bienestar Animal, de manera inmediata a su captura, a los animales con reporte de extravío localizados.

V. Dirección de Protección Civil:

- a) Coadyuvar, previa solicitud del Centro de Bienestar Animal, en la captura de animales domésticos, abandonados o silvestres;
- b) Colaborar, durante los recorridos que realicen sus trabajadores en las calles del municipio de Tepic en la búsqueda y localización de animales con reporte de extravío;
- c) Trasladar y poner a disposición del Centro de Bienestar Animal, de manera inmediata a su captura, a los animales con reporte de extravío localizados;
- d) Capturar, en la medida de sus posibilidades, a los animales silvestres que pongan en riesgo o peligro la integridad física o vida de las personas;
- e) Trasladar y poner a disposición de la autoridad competente los animales silvestres capturados;
- f) Coadyuvar en el rescate de animales cuya integridad física o vida se encuentre en peligro, y
- g) Atender, en coordinación con el Centro de Bienestar Animal, reportes de animales que pongan en riesgo o peligro la integridad física o vida de las personas;

VI. Dirección de Comunicación Social:

- a) Realizar acciones de comunicación permanente sobre las actividades que realice el Centro de Bienestar Animal;
- b) Publicitar, difundir y promocionar de manera permanente las campañas que vaya a realizar o realice el Centro de Bienestar Animal en materia de adopción u otra;
- c) Concientizar al público en general sobre la importancia de los animales guía, de asistencia o servicio;
- d) Dar a conocer por cualquier medio de comunicación disponible las prohibiciones y deberes de las personas propietarias, poseedoras, encargadas de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales, y
- e) Coadyuvar en la promoción de campañas de difusión en materia de protección animal.

VII. Departamento de Funcionamiento de Negocios:

- a) Llevar a cabo un registro actualizado de los establecimientos comerciales que ofrezcan servicios de veterinaria, cría, estética, comercialización, entrenamiento, cementerio, incineración, disposición final o cualquier otra actividad asociada con animales;
- b) Evitar expedir cualquier tipo de permiso, licencia o autorización para cualquier acto, evento o actividad comercial que implique el maltrato,

crueledad o sufrimiento de algún animal, tales como las peleas de gallo, pelea de perro, uso de animales para espectáculos circenses o prestación de servicios turísticos mediante el halo de trineos, carruajes o similares, y

- c) Promover que en todo tipo de establecimiento comercial se permita el acceso de los animales guía, de asistencia o servicio;

VIII. Juzgados Cívicos:

- a) Colaborar con la ciudadanía, en la elaboración de denuncias, así como recibir de manera física y digital para procurar su seguimiento;
- b) Imponer las sanciones previstas en el presente reglamento a las personas que infrinjan alguna de las conductas prohibidas por este;
- c) Ordenar la devolución de un animal bajo resguardo del Centro de Bienestar Animal, previo pago de las sanciones administrativas impuestas a la persona infractora, y
- d) Informar a la agencia del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Nayarit en la comisión de delitos en materia de Ecología y la Fauna establecidos en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

IX. Centro de Bienestar Animal:

- a) Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la aplicación del presente reglamento;
- b) Coordinar la promoción de la difusión de la protección animal; y
- c) Las señaladas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

X. Rastro Municipal:

- a) Procurar que los animales para consumo humano y utilizados para actividades productivas sean tratados o sacrificados, según sea el caso, conforme a lo establecido por las normas oficiales mexicanas;
- b) Vigilar el adecuado tratamiento de los productos derivados de los animales destinados para consumo humano y utilizados para actividades productivas, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios, y
- c) Las demás que contemple su reglamento interno.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A
LA FAUNA DE TEPIC**

Artículo 7. La Comisión Municipal tiene como objeto coadyuvar con la Comisión Estatal y las autoridades municipales en el cumplimiento tanto de la Ley Estatal y el presente reglamento.

Artículo 8. La Comisión Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene las mismas atribuciones establecidas para la Comisión Estatal en la Ley Estatal, sin demérito de las que este reglamento establece.

Artículo 9. La Comisión Municipal se integra por:

- I. Una Presidencia, que es ocupada por quien designe la persona titular de la Presidencia Municipal de Tepic;
- II. Una Secretaría, que es ocupada por quien designe la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección de Sanidad Municipal, y
- IV. Una persona física de la sociedad civil o colectivos con experiencia en materia de veterinaria, formalizada o no formalizada, con trayectoria comprobable en materia de protección a la fauna.
- V. Una persona física de la sociedad civil o colectivos con experiencia en adiestramiento animal, formalizada o no formalizada, con trayectoria comprobable en materia de protección a la fauna.

Artículo 10. Las personas físicas proveniente de la sociedad civil o colectivos, además de ocupar un cargo honorífico por el que no podrán cobrar emolumento alguno, deberán elegirse mediante convocatoria pública abierta a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social, la cual, deberá ser aprobada y publicada por los integrantes de la Comisión Municipal mencionados en las fracciones I, II y III del presente reglamento dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de protesta.

Artículo 11. La convocatoria que se emita para los efectos precisados con antelación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de emisión y de culminación, en la que no podrá haber un plazo menor a diez días hábiles entre una y otra fecha;
- II. Cargo para ocupar, previa postulación del o la interesada, haciendo mención expresa de que este es de carácter honorífico y sin derecho a emolumento alguno, y
- III. Duración del cargo para ocupar, en donde deben señalarse los días de inicio y de terminación de este;
- IV. Exigencia de escrito libre mediante el cual la persona interesada en participar manifieste, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y
 - b) No ejercer ni desempeñar empleo, cargo o comisión al frente de una

Secretaría, Dirección o Jefatura de Departamento dentro del servicio público en el ámbito Municipal, Estatal o Federal, o ser ministro de culto o representante de algún partido político o persona registrada para participar en algún proceso para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier ámbito de gobierno;

- V. Lugar y horario para recibir postulaciones, y
- VI. Exigencia de la siguiente documentación:
 - a) Comprobante de domicilio no mayor a dos meses;
 - b) Currículum vitae, y
 - c) Carta o cartas de recomendación o apoyo para ocupar el cargo, expedidas por organizaciones de la sociedad civil formalizadas o no formalizadas, tales como asociaciones civiles u otras formas de organización social, instituciones educativas o personas con reconocimiento público en la materia.

Artículo 12. Las personas integrantes de la Comisión Municipal deben elegir a dos personas del total de participantes en la convocatoria para ocupar el cargo honorífico establecido en el artículo 9, fracción IV y dos más para el cargo honorífico establecido e la fracción V del mismo artículo del presente reglamento, para después determinar, por mayoría de votos, a las personas que ocuparán la titularidad de los espacios reservados para la sociedad civil o colectivos, así como a las personas que quedarán como suplentes para el caso de vacancia de estos últimos.

Artículo 13. La selección de las personas participantes en la convocatoria para ocupar el espacio reservado a la sociedad civil o colectivos debe realizarse previa entrevista de estas por las personas integrantes de la Comisión Municipal y, cuando menos, por mayoría de votos de estas.

Artículo 14. Las personas físicas provenientes de la sociedad civil o colectivos no guardan ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Tepic ni con las Dependencias o Entidades de la Comisión Municipal.

Artículo 15. La pérdida de los derechos civiles o políticos por resolución jurisdiccional que tenga el carácter de firme o la actualización de cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 11, fracción IV, inciso b), del presente reglamento, es causa de remoción automática, sin efecto retroactivo, de la persona designada para ocupar los espacios de la Comisión Municipal reservado a la sociedad civil o colectivos.

Artículo 16. La vacancia del espacio de la Comisión Municipal reservado a la sociedad civil o colectivos sin que exista persona suplente para ocupar dicha vacante, da lugar a la emisión de una nueva convocatoria como si se tratase de la primera selección.

Artículo 17. Las personas que integran la Comisión Municipal durarán en su encargo, para el caso de las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, hasta en tanto no sean removidas por la persona titular de la Presidencia Municipal, mientras que, la persona que ocupe el cargo reservado para la sociedad civil o colectivos, durante la duración de la administración o hasta en tanto no renuncie, fallezca o actualice alguno de los supuestos de remoción automática previstos en el presente reglamento.

Artículo 18. La Comisión Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de animales de fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del municipio;
- II. Proponer a las autoridades municipales el desarrollo de campañas de concientización, esterilización, vacunación, cuidado, adopción, protección y trato digno y respetuoso a los animales;
- III. Organizar con el apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales;
- IV. Coordinarse con las instituciones de educación básica, media superior y superior para realizar campañas de orientación sobre protección de los animales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de los animales;
- VI. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones en la materia;
- VII. Procurar la participación de la iniciativa privada en las campañas sobre protección de los animales;
- VIII. Proponer la realización de acciones que permitan la obtención de recursos materiales, económicos y humanos para el Centro de Bienestar Animal, y
- IX. Las demás que establezca la Ley Estatal, así como las necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS,
POSEEDORAS, ENCARGADAS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS
QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias, poseedoras, encargadas de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales, lo siguiente:

- I. No satisfacer las necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas de los animales;
- II. Mantenerlos en lugares insalubres;
- III. Exponerlos a la lluvia o al sol de manera prolongada o a condiciones climatológicas adversas;
- IV. No proporcionar las medidas preventivas de salud, así como la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- V. Descuidar la morada, las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal;
- VI. Mantener atado a un animal por tiempo prolongado o de manera indefinida, de manera tal que le cause sufrimiento, daño físico o psicológico;
- VII. Suministrar a los animales alimentos ajenos e inadecuados para su desarrollo o bienestar;
- VIII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- IX. Torturar, maltratar o causar daño intencional o por imprudencia a los animales;
- X. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo, tauromaquia, peleas u otros espectáculos que conlleven crueldad, sufrimiento o trato indigno y no respetuoso a los animales;
- XI. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;
- XII. Todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida o la integridad del animal o que afecte su bienestar o altere su comportamiento natural;

- XIII.** Usar animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa y aquellas utilizadas en la pesca deportiva;
- XIV.** Producir cualquier mutilación, esterilización o castración por persona que no cuente con título profesional de médico veterinario;
- XV.** Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;
- XVI.** La deambulación en la vía pública de cualquier animal sin el acompañamiento de la persona propietaria, poseedora o encargada de su custodia;
- XVII.** Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- XVIII.** Agredir o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XIX.** Vender en la vía pública toda clase de animales, vivos o muertos, sin los permisos correspondientes;
- XX.** Permitir el tránsito libre en la vía pública de sus mascotas o animales sin la utilización de las herramientas de protección a terceras personas y control adecuadas conforme a la naturaleza del animal, tales como correas, pecheras, bozales, cadenas u otras similares;
- XXI.** Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, así como peleas o enfrentamientos;
- XXII.** Descuidar el paradero de un animal;
- XXIII.** Abandonar a algún animal en la vía pública;
- XXIV.** Omitir el registro de un perro o gato ante el Centro de Bienestar Animal, y
- XXV.** Las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal tiene los siguientes deberes:

- I. Proporcionarle el alimento e hidratación suficientes y necesarias para salvaguardar su salud y nutrición;
- II. Brindarle un trato digno y respetuoso;
- III. Mantenerle en condiciones de higiene óptimas para su bienestar;
- IV. Suministrarle oportunamente las vacunas, medicamentos y atención médica suficiente y necesaria para salvaguardar su integridad física o vida;
- V. Ponerle a disposición del Centro de Bienestar Animal cuando advierta que carece de las condiciones económicas, de higiene o de cuidado necesarias para evitarle un trato indigno e irrespetuoso;
- VI. Controlar su temperamento o agresividad a través de adiestramientos;
- VII. Realizar de manera inmediata el reporte de extravío correspondiente;
- VIII. Recoger las heces o desechos que genere en la vía pública;
- IX. En los casos de epizootias o zoonosis, dar cumplimiento a las medidas determinadas por las autoridades competentes de salud;
- X. Responder por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceras personas;
- XI. Registrar ante el Centro de Bienestar Animal al perro o gato bajo su propiedad, posesión o custodia;
- XII. Liberarle de incomodidades físicas y térmicas, así como de situaciones que impliquen maltrato, crueldad o sufrimiento, y
- XIII. Proporcionarle las condiciones adecuadas para el desarrollo libre de su comportamiento natural.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PERROS Y GATOS

Artículo 21. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de la custodia de algún perro o gato con domicilio en el municipio de Tepic tiene la obligación de registrarlo en la plataforma digital del Centro de Bienestar Animal, así como de identificarlo por medio de una placa de identificación, un microchip o un tatuaje, siendo válido cualquiera de ellos, debiendo contar con la cartilla de vacunación.

Para tal efecto, debe llenar la solicitud de registro autorizada por el Centro de Bienestar Animal, la cual debe estar disponible en la página oficial electrónica del Ayuntamiento de Tepic o en formato físico en las instalaciones de dicha unidad administrativa y, además, contiene, como mínimo, el nombre completo de la persona propietaria, poseedora o encargada de la custodia, domicilio, teléfono, correo electrónico, así como los datos de identificación del animal, tales como nombre, especie, raza, talla, color, sexo, señas particulares y fotografías de los diferentes perfiles de este.

El registro debe actualizarse cuando la persona propietaria, poseedora o encargada de la custodia cambie de domicilio o transfiera la propiedad, posesión o custodia a otra persona, o bien, cuando el animal fallezca, comprobando su identidad con documento oficial y comprobante de domicilio.

Artículo 22. En todos los casos, las personas propietarias, poseedoras o encargadas de la custodia de perros y gatos deben cerciorarse de que estos porten en forma permanente su placa de identificación actualizada, la cual debe manifestar, por lo menos, el nombre, domicilio y teléfono, en su caso, de aquellas.

CAPÍTULO III

DE LA BÚSQUEDA DE ANIMALES EXTRAVIADOS Y DE SU DEVOLUCIÓN A LAS PERSONAS PROPIETARIAS, POSEEDORAS O ENCARGADAS DE SU CUSTODIA

Artículo 23. Es deber de toda persona propietaria, poseedora y encargada de la custodia de un animal realizar de manera inmediata el reporte de extravío correspondiente ante el Centro de Bienestar Animal, a través de la plataforma digital correspondiente.

Artículo 24. El Centro de Bienestar Animal, en conjunto con las autoridades que señala el presente reglamento y la comunidad, tienen el deber de coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, en la búsqueda de animales con reporte de extravío.

Artículo 25. Para tal efecto, el Centro de Bienestar Animal debe poner a disposición de las personas propietarias, poseedoras o encargadas de la custodia de un animal el formato correspondiente de registro señalado en el artículo 21 del presente reglamento, así como el formato de reporte de extravío en el que se especificarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar del extravío del animal, así como cualquier circunstancia que pueda facilitar la localización de este último.

Artículo 26. El Centro de Bienestar Animal, una vez generado el reporte de extravío, compartirá dicha información tanto con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad como con la Dirección de Protección Civil, para que estas últimas, en la medida de sus posibilidades, coadyuven en la búsqueda y localización del animal correspondiente.

Artículo 27. La búsqueda del animal con reporte de extravío no puede extenderse por más de sesenta días naturales desde la fecha en que se haya realizado este, por lo que en caso de resultados desfavorables en su localización, procede el archivo definitivo de dicho reporte.

Artículo 28. En caso de que la autoridad municipal localice a un animal con reporte de extravío en la vía pública, esta procederá a capturarlo para inmediatamente después trasladarlo a las instalaciones del Centro de Bienestar Animal.

Artículo 29. Cuando el Centro de Bienestar Animal reciba a algún animal con reporte de extravío, este debe registrarlo conforme al formato señalado en el artículo 21 del presente reglamento, haciendo constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su captura.

Artículo 30. En los casos en que el animal porte placa de identificación, el Centro de Bienestar Animal tiene el deber de contactar a la persona propietaria, poseedora o encargada de su custodia que se advierta de la misma, quien cuenta con un plazo de hasta setenta y dos horas para apersonarse en el Centro de Bienestar Animal para solicitar la devolución de este, previa imposición de la sanción administrativa que determine la Jueza o Juez Cívico;

Artículo 31. Cuando la persona propietaria, poseedora o encargada de la custodia de un animal capturado y resguardado en el Centro de Bienestar Animal, al momento de su contacto, niegue su relación con este o, a sabiendas de que se encuentra en las instalaciones de la autoridad municipal, no se apersona dentro del plazo de setenta y dos horas para solicitar la devolución de este, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXIII, del presente reglamento.

Artículo 32. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, se presumirá el abandono del animal, por lo que el Centro de Bienestar Animal dará aviso mediante comunicación oficial a la Jueza o Juez Cívico para que procedan a imponer las sanciones que se hayan actualizado, sin perjuicio de que el animal bajo resguardo del Centro de Bienestar Animal pueda ser ingresado a los programas de adopción correspondientes

Artículo 33. Cuando la persona propietaria, poseedora o encargada de la custodia de un animal capturado y resguardado en el Centro de Bienestar Animal, se apersona dentro del plazo señalado en el artículo 31 del presente reglamento, se procederá a confirmar su identidad para posteriormente entregarle el documento oficial mediante el cual se harán constar los gastos de manutención que debe cubrir ante dicha unidad administrativa, así como el formato de solicitud que debe presentar ante la Dirección General de Juzgados Cívicos con la finalidad de que una Jueza o Juez Cívico proceda a imponer la sanción administrativa que corresponda y ordene la devolución del animal.

Cubiertos los gastos de manutención generados, así como la sanción administrativa impuesta, el Centro de Bienestar Animal debe devolver el animal bajo su resguardo.

CAPÍTULO IV DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 34. El sacrificio de los animales para consumo humano o actividades productivas se ha de realizar en los lugares autorizados por la autoridad municipal y en cumplimiento a la reglamentación municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 35. El sacrificio de las especies domésticas se hará en las clínicas veterinarias autorizadas por la autoridad municipal o en el Centro de Bienestar Animal, mediante los procedimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana que corresponda.

Artículo 36. El sacrificio de animales domésticos sólo está permitido por razones humanitarias cuando exista previa valoración médico-veterinaria que la determine y anuencia de la persona propietaria poseedora o encargada de su custodia, en casos de enfermedad grave, agresividad excesiva reincidente que no permita su domesticación para la convivencia con algún ser viviente, incapacidad física permanente, vejez avanzada o en los casos así establecidos en la Norma Oficial Mexicana de que se trate.

Artículo 37. Queda prohibido que las personas menores de dieciocho años presencien el sacrificio de cualquier animal sin la autorización de quien tenga su representación legal.

Artículo 38. Está estrictamente prohibido que otros animales presencien el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 39. Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada debe ser sancionada conforme a lo establecido en el presente reglamento o, en su caso, en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Artículo 40.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal puede ser privado de la vida en la vía pública.

TÍTULO TERCERO DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ATENCIÓN, CUIDADO, CONTROL, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 41. El Centro de Bienestar Animal es administrado por la Dirección General de Bienestar, a través de la Dirección de Sanidad Municipal.

Artículo 42. El Centro de Bienestar Animal es un espacio físico del municipio de Tepic cuyo objeto es el cuidado, control, adopción, atención médica, protección, rescate y promoción del trato digno y respetuoso de los animales.

Asimismo, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Llevar a cabo y ejecutar las campañas de concientización, esterilización, vacunación, cuidado, adopción, protección y trato digno y respetuoso a los animales, que proponga la Comisión Municipal;
- II. Llevar un registro y control sobre los reportes de agresiones ocasionadas por animales domésticos o en abandono;
- III. Llevar un registro y control sobre el reporte de animales extraviados, así como realizar el registro de identificación de los animales domésticos;
- IV. Compartir con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad el registro y control sobre el reporte de animales extraviados;
- V. En caso de animales con reporte de extravío, resguardar al animal y llamar al contacto que se advierta de la placa o elemento que contenga la identidad de la persona propietaria, poseedora o encargada de su custodia;
- VI. Devolver a la persona propietaria, poseedora o encargada de la custodia de un animal con reporte de extravío, previa verificación de su identidad y pago de sanciones impuestas por la autoridad municipal, el animal bajo resguardo;
- VII. Organizar y ejecutar labores de búsqueda de animales con reporte de extravío, en conjunto con la sociedad civil;
- VIII. Contar con un padrón de las personas morales sin fines de lucro con domicilio en el municipio de Tepic, cuyo objeto social se relacione con el cuidado, protección, atención médica, resguardo, adopción o cualquier actividad que tenga como finalidad salvaguardar el trato digno y respetuoso de los animales;
- IX. Atender, de manera coordinada con las demás autoridades del municipio de Tepic, reportes o denuncias sobre la existencia de poblaciones callejeras de animales para su captura correspondiente;
- X. Realizar inspecciones o verificaciones a establecimientos comerciales de cualquier giro, domicilios particulares o lugares destinados al resguardo de animales, para determinar si un animal o conjunto de animales es sujeto de

trato indigno o irrespetuoso, durante su posesión, propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;

- XI. Recibir animales que sean entregados voluntariamente;
- XII. Realizar el proceso de observación clínica de animales;
- XIII. Tomar muestras para diagnóstico de rabia;
- XIV. Enviar muestras para diagnóstico de rabia a los laboratorios correspondientes;
- XV. Realizar el sacrificio humanitario de animales;
- XVI. Colaborar con las autoridades de salud federal, estatal y municipal en la prevención y control de la rabia;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades de salud federal, estatal y municipal ante situaciones de riesgo o afectaciones a la integridad de las personas o de otros animales, con motivo de zoonosis o epizootia o cualquier situación que ponga en riesgo la salud pública;
- XVIII. Asesorar a las personas propietarias o poseedores de animales respecto a sus deberes y condiciones de cuidado;
- XIX. Atender reportes sobre agresiones de animales a personas;
- XX. Integrar un padrón de gatos y perros, y
- XXI. Brindar al público en general los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic vigente durante cada ejercicio fiscal.

Artículo 43. El Centro de Bienestar Animal tiene un horario de atención al público y presta sus servicios todos los días del año de manera ininterrumpida, con excepción de aquellos en que así sea determinado por el Ayuntamiento de Tepic por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 44. El Centro de Bienestar Animal se integra de la siguiente manera:

- I. Una persona titular del Centro de Bienestar Animal;
- II. Una persona titular de la Oficina Médica;
- III. Las personas que, conforme a las necesidades del servicio, se requieran para la realización de actividades médico-veterinarias;

- IV. Las personas que, conforme a las necesidades del servicio, se requieran para la realización de actividades administrativas;
- V. Las personas que, conforme a las necesidades del servicio, se requieran para la realización de actividades de inspección o verificación, captura o campo;
- VI. Las personas que, conforme a las necesidades del servicio, se requieran para la realización de labores de limpieza, mantenimiento u otra actividad asociada relacionada con el adecuado funcionamiento del Centro de Bienestar Animal, y
- VII. Las personas voluntarias o prestadoras de servicio social que la persona titular del Centro de Bienestar Animal estime necesarias.

Artículo 45. El funcionamiento y operatividad del Centro de Bienestar Animal se rige por los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida la Dirección General de Bienestar Social, previa validación de la Contraloría Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 46. Toda persona moral sin fines de lucro, cuyo objeto social se relacione con el cuidado, protección, atención médica, resguardo, adopción o cualquier actividad que tenga como finalidad salvaguardar el trato digno y respetuoso de los animales debe registrarse ante el Centro de Bienestar Animal.

Artículo 47. Toda persona física o moral que quiera colaborar con el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Centro de Bienestar Animal, puede hacerlo bajo las formas y condiciones que especifique el convenio que para tal efecto se celebre con la Dirección General de Bienestar Social, y bajo la supervisión y directriz del Centro de Bienestar Animal.

Artículo 48. Las labores de búsqueda de animales con reporte de extravío no requieren la celebración de convenio alguno para tal efecto.

Artículo 49. Toda persona que tenga conocimiento sobre la existencia de un animal que ponga en riesgo la integridad física o vida de las personas o de otros animales, tiene el deber de hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DENUNCIAS

Artículo 50. Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de alguno de los Delitos Contra la Ecología y la Fauna establecidos en el Código Penal para el Estado de Nayarit o de alguna infracción administrativa sancionada por el presente reglamento o demás disposiciones legales, está obligada a realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad o la Dirección General de Juzgados Cívicos, respectivamente.

Artículo 51. Se considera como falta administrativa la realización de cualquiera de las conductas prohibidas por el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 52. Se impondrá multa de una a cincuenta veces el valor UMA vigente al momento de la comisión de la infracción o de una a ocho horas de arresto, a la persona que transgreda las fracciones I, II, IV, V, VII, XVI, XX, XXII y XXIV del artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 53. Se impondrá multa de cincuenta y una a doscientas veces el valor UMA vigente al momento de la comisión de la infracción o de nueve a treinta y seis horas de arresto, a la persona que transgreda las fracciones III, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXIII del artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 54. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento se observarán las reglas de procedimiento y valoración probatoria, así como las circunstancias de la persona infractora previstas en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Honorable Municipio de Tepic, Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga al Reglamento Interno de Control Sanitario y Atención Animal en el municipio de Tepic, Nayarit, publicado el treinta uno de diciembre de dos mil veinte en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial del Honorable Municipio de Tepic, Nayarit, así como cualquier disposición legal que contradiga lo establecido en este reglamento.

TERCERO. La Comisión Municipal debe ser integrada dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

CUARTO. El Ayuntamiento de Tepic cuenta con un plazo de noventa días naturales, computados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para generar y poner en funcionamiento las plataformas digitales de registro animal, de generación de reportes de extravío de animales, así como para expedir los manuales de organización y procedimientos del Centro de Bienestar Animal.

QUINTO. Dentro de los treinta días naturales de la entrega en vigor del presente Reglamento las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá de realizar las actividades de promoción, divulgación y difusión de la presente norma.

SEXTO. Las referencias que se hagan en este Reglamento en relación al Centro de Bienestar Animal, se entenderán a la Coordinación del Centro de Control de Mascotas señalada en el Reglamento Interior de la Dirección General de Bienestar Social del H. Ayuntamiento De Tepic; en tanto se realizan los ajustes reglamentarios necesarios.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA